

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en pleito civil ordinario seguido ante el mencionado Juzgado por el Administrador judicial de las Memorias fundadas por D. Juan de Vargas Mejía contra el Ayuntamiento de Madrid sobre reconocimiento de varios créditos, llamados de Sisas, y pago de intereses, se dictó sentencia condenatoria para el referido Municipio con fecha 25 de Octubre de 1888, que luego confirmó la Audiencia del territorio en 13 de Mayo de 1889, menos en el extremo relativo á las costas:

Que en período de ejecución de dicha sentencia, y estando discutiéndose el extremo de la liquidación de intereses, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, y sustanciado el incidente por todos sus trámites, se dictó la competencia á favor de la Autoridad judicial por Real decreto de 3 de Junio de 1892:

Que reanudado el curso de autos en período de ejecución de la sentencia susodicha por el Juzgado, y practicadas diversas diligencias referentes á la liquidación de intereses de que se ha hecho mérito, por auto de la Audiencia de Madrid, fecha 27 de Octubre de 1892, se declaró que el interés anual que el Ayuntamiento condenado debe abonar desde la fecha de la conversión de valores á la vinculación llamada de Vargas y servir de base y cantidad líquida en la liquidación entre ambos litigantes, pendiente por razón de los cinco créditos ó préstamos reales de Sisas, es y debe ser el de 3 por 100, pagadero en la forma prevista en la vigente ley Municipal, á no ser que otra legal acordase el Municipio deudor:

Que á tenor de este auto y del fallo recaído en el pleito de que se ha hecho mención, se procedió á la liquidación, aprobándose ésta por un líquido de 24.349'56 pesetas, según auto del Juzgado de 30 de Enero de 1894:

Que proveyendo á nuevos escritos de-

ducidos por las partes, el Juez, en providencia de 10 de Febrero siguiente, mandó dirigir comunicación al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, haciéndole presente que debía expedir las órdenes oportunas para que se entregara á la mayor brevedad al Administrador judicial de las Memorias de Vargas Mejía la suma á cuyo pago fué condenado el Ayuntamiento, si en el presupuesto ordinario de la Corporación municipal existía consignación suficiente para ello, ó en otro caso se procediera en el término de diez días á formar un presupuesto extraordinario, rogándole al propio tiempo que comunicase al Juzgado la resolución que en su consecuencia adoptase:

Que estando sustanciándose los recursos interpuestos con motivo del anterior proveído, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, fundándose; en que una vez fijado por los Tribunales ordinarios la cuantía de lo que el Ayuntamiento debe satisfacer, la forma de pago y los recursos que á ello hayan de destinarse era cosa meramente administrativa, sin que el Juzgado del Hospicio tenga facultades para apremiar á aquél en la forma que lo venía haciendo; en que, según el artículo 143 de la ley Municipal, las deudas de los pueblos que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, y como quiera que la que en este caso trata de hacer efectiva el Juzgado no tiene carácter ni de una ni de otra, carecía de facultades para instar el pago de aquella deuda, toda vez que no podía hacerlo sino apremiando al Ayuntamiento, cosa prohibida de un modo absoluto por el artículo de la ley Municipal citado:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que lo acordado en providencia de 10 de Febrero de 1894 fué lo que se estimó procedente para cumplir la sentencia firme recaída contra el Ayuntamiento, y para ello tiene facultades el Juzgado, porque el art. 76 de la Constitución concede á los Tribunales ordinarios la potestad de aplicar las leyes con facultad para juzgar y hacer que se cumpla y ejecute lo juzgado, ordenándose por el art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil que, cuando sea firme una sentencia, se proceda á su ejecución por el Sr. Juez ó Tribunal que hubiera conocido del asunto en primera instancia; que las facultades concedidas por las disposiciones antes citadas no implican la de inmiscuirse los Tribunales ordinarios en los que privativamente corresponden á la Administración activa y, entre éstas, lo son la de formarse por el Ayuntamiento un presupuesto extraordi-

nario, con arreglo á lo que determina el artículo 143 de la ley Municipal, para satisfacer la cantidad á que ha sido condenado, si no contara con otros recursos, y en tal materia no se ha atribuido facultades al Juzgado al acordar la providencia de 10 de Febrero de 1894, ni con ella apremió al Ayuntamiento, puesto que sólo se encaminaba dicha providencia á que se efectuase el pago de lo debido en el término más breve posible, y á excitar al Alcalde y al Ayuntamiento para que, utilizando los medios legales, se efectuara dicho pago, sin que por ello pueda suponerse infringido el referido art. 143 de la ley Municipal; y, por último, que si el Juzgado tiene competencia para hacer que se cumpla y ejecute la sentencia que recayó contra el Ayuntamiento de Madrid, dicha competencia se extiende á todo cuanto se refiera y referirse pueda al modo, forma y manera de cumplirse el referido fallo, y asimismo á conocer y entender de la forma en que se han de satisfacer las cantidades debidas por el Ayuntamiento, sin reconocer por ello otra limitación que la del respecto á las facultades privativas de la Administración activa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 76 y 78 de la Constitución de la Monarquía, que dicen: «Artículo 76. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.» «Art. 78. Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos»:

Visto el art. 132 de la ley Municipal, que dice: «Son aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente. El año económico municipal será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación»:

Visto el art. 16 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que dice: «Ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de ejecución ni dictar providencias de embargo contra las rentas ó caudales del Estado. Los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumplimiento tocará exclusivamente á

los agentes de la Administración, quienes con autorización del Gobierno, acordarán y verificarán el pago en la forma y dentro de los límites que señalen las leyes de Presupuestos y las reglas establecidas para el de las obligaciones del Estado»:

Vistos los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, que dicen: «Art. 143. Las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.» «Art. 144. Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

#### Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la providencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en período de ejecución de la sentencia de 10 de Febrero de 1894, que ordenó al Ayuntamiento el reconocimiento de varios créditos de los llamados de Sisas y al pago de los correspondientes intereses, y en cuya providencia se ordenó comunicar á la expresada Corporación que procediese á la formación de un presupuesto extraordinario en el caso de no verificar á la mayor brevedad el pago de las cantidades á que dicha Corporación venía condenada.

2.º Que el principio general establecido en el artículo 76 de la Constitución, en virtud del cual pertenece á los Tribunales y Juzgados la función de hacer que se ejecute lo juzgado, tiene su primera limitación en el mismo Código fundamental, cuyo art. 78 encomienda á las leyes la determinación y extensión de las facultades de los referidos Tribunales y Juzgados.

3.º Que en consonancia con este último precepto constitucional, las leyes Municipal y de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, determinan las facultades de los Tribunales de justi-

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID (1)

## Liquidación del presupuesto del año económico de 1895 á 1896

(CONTINUACION)

### Parte quinta.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DE LA CUENTA DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Número del capítulo	Número del artículo	CUENTA POR ARTÍCULOS	PRESUPUESTO primitivo	AUMENTO en el ejercicio	TOTAL Pesetas	ANULACIONES en el ejercicio	PRESUPUESTO liquidado	PAGOS en los 18 meses	PENDIENTE de pago que pasa á cuenta de resultan
3.º		<b>Obras obligatorias.</b>							
	1.º	Reparación y conservación de caminos.....	165.167 68	115 90	165.283 58	13.500 89	151.782 69	127.873 39	23.909 30
	2.º	Travesías de carreteras.....	"	"	"	"	"	"	"
	3.º	Cárcel Modelo.....	"	"	"	"	"	"	"
	4.º	Reparación y conservación de fincas.....	"	"	"	"	"	"	"
			165.167 68	115 90	165.283 58	13.500 89	151.782 69	127.873 39	23.909 30
4.º		<b>Cargas.</b>							
	1.º	Contribuciones y seguros.....	500 "	"	500 "	351 76	148 24	148 24	"
	2.º	Pensiones.....	65.266 70	855 57	66.122 27	1.530 62	64.591 65	64.591 65	"
	3.º	Empréstitos.....	400.000 "	"	400.000 "	"	400.000 "	188.692 25	211.307 75
	4.º	Contratas.....	269.500 "	1.913 36	271.413 36	2.880 43	268.532 93	262.172 78	6.360 15
	5.º	Deudas y censos.....	30.000 "	131 "	30.131 "	"	30.131 "	20.563 17	9.567 88
			765.266 70	2.899 93	768.166 63	4.762 81	763.403 82	536.168 09	227.235 73
5.º		<b>Instrucción pública.</b>							
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	29.724 "	"	29.724 "	37	29.723 63	29.723 63	"
	2.º	Institutos.....	"	"	"	"	"	"	"
	3.º	Escuelas Normales.....	"	"	"	"	"	"	"
	4.º	Inspección de Escuelas.....	3.500 "	"	3.500 "	"	3.500 "	"	3.500 "
	5.º	Academias.....	"	"	"	"	"	"	"
	6.º	Bibliotecas.....	12.398 75	"	12.398 75	719 96	11.678 79	11.678 79	"
	7.º	Museos.....	"	"	"	"	"	"	"
			45.622 75	"	45.622 75	720 33	44.902 42	41.402 42	3.500 "
6.º		<b>Beneficencia.</b>							
	1.º	Atenciones generales del ramo de Beneficencia.....	510.760 08	"	510.760 08	5.000 "	505.760 08	324.900 43	180.859 65
	2.º	Hospital provincial.....	1.739.689 31	2.385 43	1.742.074 74	27.657 10	1.714.417 64	1.140.106 04	574.311 60
	3.º	Idem de S. Juan de Dios.....	363.492 41	379 "	363.871 41	12.397 65	351.473 76	259.767 52	91.706 24
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	921.110 71	26.009 90	947.120 61	31.474 40	923.646 21	587.870 96	335.775 25
	5.º	Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.....	429.078 10	"	429.078 10	49.352 91	379.725 19	294.777 80	84.947 39
	6.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	1.113.739 23	13 71	1.113.752 94	29.137 36	1.084.615 58	472.110 64	612.504 94
			5.077.869 84	28.788 04	5.106.657 88	147.019 42	4.959.638 46	3.079.533 39	1.880.105 07
7.º		<b>Corrección pública.</b>							
	1.º	Cárceles.....	92.846 75	"	92.846 75	9.270 35	83.576 40	77.576 40	6.000 "
	2.º	Establecimientos penales.....	1.000 "	"	1.000 "	"	1.000 "	1.000 "	"
			93.846 75	"	93.846 75	9.270 35	84.576 40	78.576 40	6.000 "
8.º	Unico	Imprevistos.....	38.250 "	"	38.250 "	5.542 88	32.707 12	31.467 88	1.239 92
9.º	Unico	Fundación de nuevos Establecimientos.....	1.351.660 30	"	1.351.660 30	814.173 47	537.486 83	537.486 83	"
10.º		<b>Carreteras.</b>							
	1.º	Subvenciones á carreteras.....	"	"	"	"	"	"	"
	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	516.409 "	6 39	516.415 39	108.671 59	407.743 80	337.662 40	70.081 40
			516.409 "	6 39	516.415 39	108.671 59	407.743 80	337.662 40	70.081 40
11.º	Unico	Obras diversas.....	7.000 "	"	7.000 "	2.500 "	4.500 "	2.500 "	2.000 "
12.º	Unico	Otros gastos.....	62.987 "	"	62.987 "	1.045 55	61.941 45	35.941 45	26.000 "
13.º	Unico	Resultas por obligaciones de presupuestos cerrados.....	1.313.332 70	270 73	1.313.603 43	1.271 31	1.312.332 12	258.358 50	1.053.973 62
14.º	Unico	Ampliación.....	"	447.742 56	447.742 56	"	447.742 56	447.742 56	"
15.º	Unico	Movimiento de fondos.....	"	49.821 28	49.821 28	"	49.821 28	49.821 28	"
16.º	Unico	Valores á cobrar.....	"	9.500 "	9.500 "	"	9.500 "	9.500 "	"

cia en materia de deudas de los Municipios, limitándoles á la competencia para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos, y confiando exclusivamente á los agentes de la Administración el acuerdo y verificación del pago en la forma y dentro de los límites señalados por las leyes administrativas:

4.º Que por las anteriores razones, y por afectar necesariamente á la formación de los presupuestos, es de la competencia de la Administración, en los diferentes órdenes de su jerarquía, proveer acerca de la forma de pago que han de adoptar los Ayuntamientos para hacer efectivas sus responsabilidades pecuniarias, no pudiendo la Autoridad judicial, sin invadir la esfera administrativa, imponer á un Ayuntamiento la formación de un presupuesto extraordinario:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta de ayer.)

## Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

Por circular de 18 de Mayo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 120, correspondiente al día 20 del mismo mes, se previno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que excedan de 1.000 almas, que, en el término de diez días, remitan á este Gobierno, propuestas en ternas de los profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria y de los tres vecinos contribuyentes que han de componer la Junta municipal de Sanidad en el bienio de 1897 á 99.

Sin embargo del tiempo transcurrido, desde la fecha de dicha circular, han dejado de cumplir con lo que en la misma se previno, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, á los cuales he acordado conminar con el correspondiente correctivo, si en el término improrrogable de cuatro días, no remiten á este Gobierno las indicadas propuestas.

Madrid 12 de Junio de 1897.—El Gobernador, El Conde de Peña Ramiro.

Pueblos que se citan

- Alcalá de Henares.
- Aranjuez.
- Colmenar de Oreja.
- Chamartín.
- Chinchón.
- Estremera.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Guadalix.
- Leganés.
- El Molar.
- Morata de Tajuña.
- Navalcarnero.
- Parla.
- Pinto.
- Robledo de Chavela.
- San Sebastián de los Reyes.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Vallecas.
- Vilcávaro.
- Villaverde.

Madrid 20 de Enero de 1897.— El Presidente, El Marqués de Bogaraya.  
D. Andrés Rodríguez Corrales, Contador de la Excm. Diputación provincial de Madrid.  
Certifico que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, y con las actas de arqueo y estados detallados que se acompañan.  
Madrid á 20 de Enero de 1897.—Andrés Rodríguez Corrales.

(1) Véase el núm. 116 de este BOLETÍN.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

Ejercicio de 1895 á 1896

Comisión Provincial

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

Relación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en las distintas reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último.

SESIÓN DE 7 DE JUNIO

Lozoya

Vista la excusa presentada por don Ruperto Hernández Sáenz, Concejales electo:

Considerando que los hechos se hallan justificados por los documentos y certificaciones que se acompaña en el expediente de elecciones y que la excusa se ha presentado en tiempo y forma legales, y hallándose el Sr. Hernández, comprendido en el número 4.º del art. 43 de la ley Municipal y Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1887 y 12 del mismo mes y año y 18 de Abril de 1888.

La Comisión acuerda declarar incapacitado á D. Ruperto Hernández para ejercer el cargo de Concejales.

El Molar

Vista la instancia del Sr. D. Eulogio de la Morena y otros contra, la no admisión de protesta sobre la capacidad de varios candidatos en el acto de escrutinio.

Considerando que no se justifica con pruebas el hecho objeto de la denuncia:

Considerando que el hecho aducido de negarse el Notario de la localidad á levantar acta de los sucesos ocurridos no es de la competencia de la Administración, ni procede pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios por no estar debidamente justificado:

Considerando que no se ha presentado la protesta en forma legal, ni tramitado de conformidad con los Reales decretos de 26 de Junio de 1890 y 24 de Marzo de 1891,

La Comisión acuerda desestimar la instancia de D. E. de la Morena, por expresar el fundamento y carecer de puebas.

Torrelaguna

Vista la instancia de D. Fernando Miguel contra la capacidad de D. Alejandro Miguel, para ejercer el cargo de Concejales:

Considerando que las causas de incapacidad establecidas en la ley Municipal y Real decreto de 26 de Junio de 1890, no afectan á los individuos á quienes se refieren en la fecha en que han de empezar á ejercer el cargo:

Considerando esto aún más indiscutible en los casos comprendidos en el número 4 del art. 43 de la Ley, que tiende á evitar que los Concejales procuren más por sus intereses particulares que por los del municipio, despárese este temor desde el momento que el Sr. Miguel deja de ser fiador antes de tomar posesión del cargo de Concejales ó sea el 30 de Junio, no puede considerársele incapacitado:

Considerando que el Sr. Miguel como fiador, y el obligado, tienen cumplidos y satisfechos todos los pagos con el Ayuntamiento por el arrendamiento del arbitrio de los derechos de degüello y por consecuencia no puede tener aplicación la Real orden de 26 de Mayo de 1887.

La Comisión ha acordado desestimar la protesta de D. Fernando Miguel y declarar la capacidad de D. Alejandro Miguel para ejercer el cargo de Concejales.

Becerril de la Sierra

Vista la instancia presentada por va

CUENTA DEFINITIVA de dicho ejercicio, que rinde el Depositario de dichos fondos por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1895 á 31 de Diciembre de 1896

PRIMERA PARTE

CAJA

INGRESOS

Importe de los realizados durante los 18 meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1895 á 1896.....

PAGOS

Idem de los verificados durante igual período.....

EXISTENCIA

Existencia que resulta en 31 de Diciembre de 1896 y que pasa á la cuenta del siguiente ejercicio de 1896 á 1897.....

METÁLICO

Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1895 á 1896	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
4.896.330 30	698.848 96	5.595.179 26
4.894.071 77	701.107 49	5.595.179 26

SEGUNDA PARTE

CUENTA POR CAPÍTULOS

INGRESOS

Número del capítulo	Descripción	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1895 á 1896	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Rentas.....	40.245 77	4.737 76	44.983 53
2	Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3	Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4	Repartimiento.....	3.581.820 24	201.162 53	3.782.982 77
5	Instrucción pública.....	"	"	"
6	Beneficencia.....	636.839 09	145.425 98	782.265 07
7	Extraordinarios.....	"	"	"
8	Arbitrios especiales.....	"	"	"
9	Empréstitos.....	546.581 48	7.277 59	553.859 07
10	Enajenaciones.....	4.636 83	"	4.636 83
11	Resultas.....	42.738 11	22.087 35	64.825 46
12	Movimiento de fondos.....	42.191 84	7.629 44	49.821 28
13	Reintegros.....	1.256 94	2.528 31	3.785 25
14	Valores á pagar.....	"	308.000 "	308.000 "

PAGOS

Número del capítulo	Descripción	Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1895 á 1896	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Administración provincial.....	326.374 89	1.510 81	327.885 70
2	Servicios generales.....	137.632 95	3.368 63	141.001 58
3	Obras obligatorias.....	110.925 59	16.947 80	127.873 39
4	Cargas.....	381.710 20	154.457 89	536.168 09
5	Instrucción pública.....	35.780 13	5.622 29	41.402 42
6	Beneficencia.....	2.765.790 60	313.742 79	3.079.533 39
7	Corrección pública.....	74.600 "	4.576 40	79.176 40
8	Imprevistos.....	24.249 30	7.218 53	31.467 83
9	Nuevos Establecimientos.....	537.153 27	333 56	537.486 83
10	Carreteras.....	335.494 40	2.168 "	337.662 40
11	Obras diversas.....	2.500 "	"	2.500 "
12	Otros gastos.....	35.066 45	875 "	35.941 45
13	Resultas.....	75.702 15	182.656 35	258.358 50
14	Ampliación.....	"	"	"
15	Movimiento de fondos.....	42.191 84	7.629 44	49.821 28
16	Valores á cobrar.....	9.500 "	"	9.500 "

METÁLICO

Operaciones realizadas en los 12 meses del período ordinario del ejercicio de 1895 á 1896	Idem id. en los seis del período de ampliación	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas
4.896.330 30	698.848 96	5.595.179 26
4.894.071 77	701.107 49	5.595.179 26

(Se continuará)

rios vecinos contra la validez de las elecciones.

Considerando que las coacciones que dicen fueron cometidas implican un desconocimiento y violación de la libertad de sufragio que debieran producir la nulidad de la elección según Reales órdenes de 20 de Abril de 1883, 31 de Julio de 1885, 4 de Mayo y 8 del mismo mes de 1888, 9 de Febrero de 1889 y 2 de Abril de 1891:

Considerando cierta la afirmación de que el reelegido Alcalde, no paga contribución no puede ser estimada como causa de incapacidad, por no contar el pueblo con más de 400 vecinos:

Considerando que aunque el electo Sr. Sanz fuese rematante de consumos en el presente año, no constituiría causa de incapacidad por estar comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley, que menciona, á los que tengan contratos con el municipio, confirmada por Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888, procediendo si así se demostraba, á tramitar la cuestión de incapacidad de conformidad con la Real orden de 3 de Febrero de 1888:

Considerando que es causa de nulidad por Real orden de 31 de Julio de 1885 y otras, resultar de la elección mayor número de votos de electores.

La Comisión acuerda declarar anuladas las elecciones de Becerril de la Sierra y ordena se proceda á nueva elección, sin que por hoy pueda resolverse la incapacidad del ex Alcalde reelegido, ni la del Sr. Sanz.

#### Navarredonda

Vista la instancia de varios vecinos contra la capacidad del electo D. Eustaquio Miguel Sancho:

Visto el núm. 6 del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que la reclamación ante el Gobernador contra acuerdos del Ayuntamiento declarando responsables á dos Concejales de ciertas cantidades, no es contienda aplicable á dicho art. 43, número 6, según Real orden de 6 de Abril de 1888:

Considerando confirmada esta doctrina por Reales órdenes de 19 de Abril de 1887, 28 de Abril, 8 de Junio y 12 de Diciembre de 1888 y 17 de Julio de 1891.

La Comisión acuerda desestimar la instancia de los vecinos de Navarredonda, y declarar la capacidad para ejercer el cargo de Concejal del Sr. Miguel.

#### Berzosa

Visto el expediente de las elecciones y reclamaciones sobre las mismas.

Considerando que la facultad de la Junta de escrutinio, se reduce á hacer el recuento de votos, y á resolver las cuestiones que con tal motivo se originen, y proclamar los que tengan mas votación, sin que pueda admitir excusas ni decidir empates:

Considerando lo que preceptúa el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 en su artículo 5.º, párrafo 2.º, se deduce que la Junta de escrutinio se ha extralimitado en sus atribuciones al decidir el empate en vez de proclamar Concejales presuntos á los señores Ruiz y del Pozo, reservando al Ayuntamiento el cumplimiento del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en lo que expresa en su art. 3.º:

Considerando que la Junta de escrutinio no debió admitir la excusa de Don Braulio Martín, ni con la salvedad de que la Comisión provincial resolviera, no cambiando pues, declarar electo á D. Felipe

Ruiz, ni á D. Joaquín del Pozo, por tener el tercero y sexto lugar:

Considerando que aun admitida la excusa del Sr. Martín, por ser Fiscal Municipal suplente, debía procederse á nueva elección parcial, pero nunca correr la escala, según la Real orden de 9 de Febrero de 1888:

Considerando que en cuanto al fondo de la excusa ésta debe ser admitida por ser D. Braulio Martín, Fiscal Municipal suplente y no renunciar á este cargo, según se dispone en el núm. 2 del art. 43 de la ley Municipal:

La Comisión ha acordado:

1.º Declarar proclamados á los cuatro electos que obtuvieron mayor número de votos, ó sea á D. Lucio Ruiz, Don Braulio Martín, D. Celestino Muñoz y D. Basilio Blás.

2.º Anular el acuerdo de la Junta de escrutinio, tanto en lo que se refiere á la admisión de la excusa presentada por el Sr. Martín, como en lo que respecta á la decisión del empate, entre los Sres. Ruiz y Pozo, y á la corrida de lugares, proclamando al primero por carecer de facultades para ello.

3.º Admitir la excusa presentada por el Sr. Martín, fundada en incompatibilidad legal, y

4.º Declarar que para cubrir la vacante ocurrida, no puede designar el candidato que ocupara el quinto lugar por los votos obtenidos, sino que debe procederse á nueva elección.

#### Guadalix de la Sierra

Vistas las reclamaciones de D. Quintín y D. Antonio Rodríguez, contra la capacidad de D. Feliciano Revilla y don Guillermo Vázquez, electos.

Considerando respecto del primero lo dispuesto por la ley Municipal en su artículo 43, núm. 4 y la Real orden de 21 de Junio de 1890, que no establece incapacidad en el sentido en que pretenden los recurrentes:

Considerando lo que preceptúan las Reales órdenes de 17 de Diciembre y 29 del mismo mes del año 1887 y 26 de Agosto de 1890:

Considerando respecto del segundo, que conforme á los artículos 112, 113 y 771 de la Ley orgánica del poder judicial y 7.º de la Electoral, tanto los Jueces como los Fiscales que fueren elegidos Concejales, pueden renunciar uno ú otro cargo en plazo de ocho días, claro es que es válida la elección, no correspondiéndole la incapacidad que señala el art. 43 de la Ley con arreglo á las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881, 28 de Mayo de 1890, 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887, 11 de Febrero, 8 de Mayo y 25 de Abril de 1888.

Considerando que la razón de estas disposiciones es según Real orden de 18 de Julio de 1888, que la ley Municipal no ha reducido las incompatibilidades para ser Concejal á incapacidades, desaparece toda incompatibilidad desde el momento que el Sr. Vázquez renunció al cargo judicial al ser elegido Concejal.

La Comisión, en vista de lo expuesto, ha acordado desestimar las reclamaciones presentadas por los Sres. Rodríguez, y declarar que los Sres. Revilla y Vázquez, no están incapacitados para ejercer el cargo de Concejal para que han sido elegidos.

Es extracto de las actas de la sesión celebrada el 7 de Junio.

Lo que se publica en este periódico

oficial, cumpliendo lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y art. 4.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL,  
INDUSTRIAL, CARRUAJES

D. Emilio Molina Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio de este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 11 del corriente la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 11 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, E. Molina.

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda se ha dictado con fecha 11 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos rela-

cionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid 11 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio de Castillo.

## Ayuntamientos

### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Dionisio Peña y García, proyecta trasladar la carbonería de su propiedad instalada en la casa núm. 5, de la Plaza de los Ministerios, á la núm. 3, de la misma plaza.

Las personas que se consideren perjudicadas por el traslado de este establecimiento, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado abrir concurso público, por término de diez días, que comenzarán á contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para la adquisición de quinientas placas de latón, número 22, del calibre inglés, con destino á la numeración de carruajes de lujo de alquiler, bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos cada placa.

Los que deseen interesarse en dicho concurso, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que después se inserta, en el Negociado 8.º de esta Secretaría, todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, y desde el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana; advirtiéndose que el Excelentísimo Ayuntamiento, se reserva el derecho de aceptar la proposición que más le convenga, sin que los demás proponentes puedan entablar reclamación de ninguna clase.

El expediente, con las condiciones del concurso y el modelo de placa, se hallan á disposición del público, en el referido Negociado, durante las horas indicadas.

Madrid 10 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Modelo de proposición

(Que ha de extenderse en papel de la clase 12.ª)

D.... que vive..., enterado de las condiciones para sacar á concurso la construcción de quinientas placas numeradas para los carruajes de lujo de alquiler, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á construir las con estricta sujeción á dichas condiciones... (aquí la proposición referente á tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 1897.

(Firma del proponente.)

Campo Real

En los días 23 y 30 del presente mes

y horas de diez á once de su mañana, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el arrendamiento de los arbitrios establecidos en esta villa, sobre los puestos públicos ambulantes, derechos del degüello de reses y casa matadero y puestos que se establezcan en la plaza del mercado, durante el ejercicio económico de 1897 á 98, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campo Real 9 de Junio de 1897.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

El día 23 del presente mes y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arrendamiento de las especies de consumos á venta libre, durante todo el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Campo Real 9 de Junio de 1897.—El Alcalde constitucional, Nicolás Alonso.

#### Canillejas

Los repartimientos de contribución territorial y urbana de este término municipal para el año de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canillejas 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ignación Sánz.

#### Carabanchel Alto

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término para el próximo ejercicio de 1897-98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Carabanchel Alto 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Navarro.

#### Daganzo

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Daganzo (Madrid) con la dotación anual de 999 pesetas, por la asistencia á 130 familias pobres, 451 pesetas por la asistencia á los enfermos del Hospital, y 50 pesetas por la de la Guardia civil del puesto de esta dicha villa; más las igualas de unos 51 vecinos pudientes; dicho pueblo dista 10 kilómetros de Alcalá de Henares y 25 de Madrid, á cuyo punto hay coche diario de ida y vuelta.

El agraciado con esta plaza, podrá contratar si le conviene, con el próximo pueblo de Fresno de Torote, distante unos cinco kilómetros, con la Beneficencia é igualas, que ascenderán próximamente á unas 500 pesetas.

Los Sres. Aspirantes que serán por lo menos Licenciados en Medicina y Cirujía, podrán presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Daganzo á 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Balbino Godín.

#### Escorial

El repartimiento de la contribución territorial y urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes, puedan enterarse y reclamar de agravio, si le hubiere.

Escorial 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Narciso Martínez.

#### Fuente el Saz

Los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este pueblo, para 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Las que no se presenten en dicho plazo serán desatendidas.

Fuente el Saz 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Sotero Pascual.

#### Fuentidueña de Tajo

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio, si se considerasen perjudicados.

Fuentidueña de Tajo 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Sánchez Carralero.

#### Hortaleza

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se saca á pública licitación el arbitrio establecido en esta localidad sobre el uso obligatorio de peso y medida en este término, durante el año económico de 1897-98, bajo el tipo de 249 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Dicho acto se verificará el día 20 del actual mes de doce de la mañana á una de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa ante su Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Hortaleza 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Julián Morales.

#### La Acebeda

Los repartos de contribución territorial pecuaria y urbana. Se hallan terminados y al público por término de ocho días para que el público se entere y presenten las reclamaciones que creyeren convenientes en el término expresado, pasados los cuales no se oirá ninguna aunque sean legales.

La Acebeda 9 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan García.

#### Navalcarnero

Habiéndose extraviado en la noche del 8 del corriente mes, de la carretera de Madrid á Extremadura, y trayecto de Móstoles á esta villa, un pollino rucio, de cinco años, con una herida en la cruz, con aparejo y cabezada de la propiedad de Tomás de la Morena y Fernández, vecino de esta villa, se publica por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que la persona en cuyo poder se hallaren dichos pollino y efectos, los presenten en esta Alcaldía, para su entrega al dueño, previo abono de gastos.

Navalcarnero 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Felipe Povedano.

#### Patones

El repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Patones 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Isidoro Cortés.

#### Pinilla del Valle

Se hallan formados y puestos al público por término de ocho días, los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente á este término, para el año económico de 1897 á 98, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Pinilla del Valle á 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Alvaro Arribas.

#### Ribatejada

El repartimiento girado sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, desde la inserción de presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Ribatejada 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eulogio Pizón.

#### San Lorenzo

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este Real Sitio y ejercicio de 1897 á 98, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 3 Junio 1897.—El Alcalde, Angel Montes.

#### Talamanca

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado el arriendo de los arbitrios del peso y medida de uso obligatorio, y el de la pesca del río Jarama en esta jurisdicción para el próximo año económico de 1897-98, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de los corrientes, de once á doce de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán también en el acto de las indicadas subastas.

Talamanca á 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Firmado.

#### Titulcia

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año económico de 1897 á 98, de halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Titulcia 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan García.

#### Torrejón de Ardoz

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra formado por este Ayuntamiento y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del mismo para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 2 Junio de 1897.—El Alcalde, José Rodríguez.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten contra dicho documento.

Torrejón de Ardoz 7 de Junio 1897.—El Alcalde, José Rodríguez.

#### Valdemaqueda

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, al proyecto de presupuesto ordinario y expediente de arbitrios para el año económico de 1897 á 98, correspondiente á esta villa en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los mismos y puedan efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdemaqueda á 18 Mayo 1897.—El Alcalde, Domingo Lobato.—P. S. M., El Secretario habilitado, Luis Sánchez Moreno.

#### Valdemoro

El padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valdemoro 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Casimiro Román.

#### Valdeolmos

Por renuncia del que la está desempeñando, fundada en el mal estado de su salud, se halla vacante la plaza de médico titular de Valdeolmos-Alalpardo, con la dotación de 2.125 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos en la forma siguiente: 550 del presupuesto municipal y 1.575 por reparto vecinal, aparte los partos, golpes de mano airada y sífilis. La población dista de Madrid sobre 30 kilómetros, á donde hay coche diario de ida y vuelta desde Algete, á una legua de aquí, y otros 18 kilómetros á Alcalá de Henares, y de su anejo Alalpardo 1.500 metros.

Las solicitudes por 30 días al señor Alcalde.

Valdeolmos 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Faustino Casado.

#### Valdaracete

El repartimiento de la contribución urbana correspondiente á esta villa para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se tiene formado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

#### Valdilecha

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año económico de 1897-98, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Valdilecha 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

#### Villamantilla

Terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1897 á 98, se expone al público en Secretaría, por término de ocho días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villamantilla 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Raimundo Lozano.

**Villar del Olmo**

El reparto de la contribución territorial de esta villa, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean en derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar del Olmo 1.º de Junio 1897.—El Alcalde, Francisco Blanco.

La subasta de los arriendos de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos y casa posada, para el próximo ejercicio de 1897-98, se llevará á efecto en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde presidente el día 20 del actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, y estarán de manifiesto en el acto del remate, de conformidad al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Villar del Olmo 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Blanco.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, seguida contra Celestina Fernández, por injurias y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto, con fecha 25, señalando el día 16 de Junio y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Ermitas López, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar, ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia en Madrid á 11 de Junio de 1897.—El actuario, Felipe González Bernabé.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Ricardo Sacristán y Villancór, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la primera Región.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Idefonso Cano Naranjo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado militar, para declarar en el expediente que para acreditar su personalidad me hallo instruyendo, sito en la calle de Monteleón, núm. 7 duplicado, principal.

Dado en Madrid á 8 de Junio 1897.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber: Que teniendo que recibir declaración en exhorto procedente de causa que se sigue en Pamplona al sustituto para Ultramar, Vicente Ponsoda á la madre de dicho soldado Josefa Baldo, cuyo domicilio se ignora, se la cita por medio del presente edicto para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, 22, segundo, para la práctica de la expresada diligencia; apercibida que de no efectuarlo en el referido plazo se la seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós.

**VALLADOLID**

D. Enrique Bendito y Trujillo, Capitán Ayudante del 6.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor de la sumaria instruída contra el artillero segundo de la primera batería del mismo regimiento José Peris Carretero, por haber desertado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al artillero desertor de este regimiento José Peris Carretero, natural de Alameda, provincia de Málaga, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, hijo de Tomás y de Juliana, de treinta años de edad, soltero, de 1'648 milímetros de estatura, de oficio ebanista, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en el cuartel del 6.º regimiento montado de Artillería, en Valladolid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero José Peris Carretero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á Valladolid, al Cuartel del 6.º regimiento montado de Artillería, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Enrique Bendito.

**Juzgados de primera instancia**

**AUDIENCIA**

En providencia de esta fecha del señor Juez de primera instancia de la Audiencia, en autos ejecutivos de D. José Espinos y Julia, contra los bienes de la testamentaria de D. Juan de Dios Caballero, se suspendió la subasta de la finca embargada que estaba señalada para el día 3 de Julio próximo venidero, y anunciada en el BOLETÍN del 10 del que rige; y de nuevo se señaló para el día 17 de dicho mes de Julio, á las diez de la mañana, bajo las condiciones y requisitos anteriores.

Madrid 14 de Junio 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano P. H., Ricardo Blázquez. 25.—P.

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el concurso necesario de acreedores de don Carlos Sánchez de Milla y Cedrún, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, las siguientes fincas:

**Plas. Cents.**

- 1.ª Una tercera parte de casa, sita en la calle de Fijones, núm. 10 antiguo y 19 moderno, de la villa de Villarrubia de los Ojos, con acceso ó entrada también por la calle del Verde, que lida al Sur, con Juan Manuel Rodríguez; Este, calle del Verde; Oeste, calle de Fijones, y Norte, con Vicente Fernández Bravo. Consta de dos pisos, con varias habitaciones, corrales, cuadra, bodega, pajares y graneros: ocupa una superficie de 1.700 metros cuadrados, estando tasada, dicha tercera parte, en seis mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . . 6.333 33
- 2.ª La mitad de un molino aceitero titulado *La buena fe*, extramuros de dicha villa, proindiviso con don Juan Francisco y D. Antonio Sánchez Milla; consta de todo lo necesario para el uso á que se halla destinado, como son dos prensas, tinajones, rulos, etc., existiendo además, dentro del perímetro cercado, un huerto; ocupando la superficie de éste y aquél, un total de 4.060 metros cuadrados: linda derecha, con los caminos que van al Pozo de la Nieve y á Manzanares; izquierda, Quiñón de Herederos de D. Antonio Vázquez, y por la espalda, el citado camino de los Pozos de la Nieve, tiene puerta á la Carretera de Daimiel; tasado en. . . . . 8.500
- 3.ª Un quinto llamado *Raporero*, en término de dicha villa, de 310 fanegas de tierra, en la dehesa del Giguella, destinadas á pastos, de segunda clase: linda al Este, dehesa boyal, limitada por un carril, que conduce desde el Puente del Conde á la senda del Carrascal, cruzando la Madre Chica; Sur, terrenos de particulares; viñedos y el quinto de las Matillas; Oeste, Quinto del Rozalejo; Norte, las Alcobanas, y terrenos de particulares; tasado en quinientos mil quinientas pesetas. . . . . 15.500
- 4.ª Un pedazo de tierra unido á dicho quinto en el indicado sitio del Campo, su cabida, seis fanegas, ocho celemines: linda, Este, Oeste y Norte, con dicho quinto y Sur, el carril llamado Casa-Luisa; dentro de este terreno, existe un corral con su cobertizo para albergar ganados, cuadra y vivienda de pastores, habiendo destinadas á huerta, tres fanegas; tasada toda la finca

- en tres mil doscientas cincuenta pesetas. . . . . 3.250
  - 5.ª Un quinto en dicha villa, denominado los Cachones del Monte de la Rinconada, de 97 fanegas de superficie, con pastos de segunda calidad: linda al Este, camino del Molino titulado *El Nuevo*; Sur y Oeste, monte de doña Teresa Vital, y Norte, D. Severiano Díaz; tasado en cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas. . . . . 4.850
  - 6.ª Un pedazo de tierra, en dicho término, sitio llamado *Fuente Amarguilla*, de 10 fanegas, 10 celemines, de segunda clase: linda Este y Sur, monte de Doña Teresa Vital; Oeste, caminos de Molinacho y Grifón, y Norte, dicho quinto; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas. . . . . 450
  - 7.ª Otro pedazo de tierra en dicho término y anejo al quinto de los Cachones, de 6 fanegas; linda Este, doña Manuela Carriazo; Sur, quinto de los Cachones; Oeste, herederos de Juan Cervantes, y Norte, quinto de Rozalejo, destinada á pastos de segunda clase y tasada en doscientas ochenta pesetas. . . . . 280
  - 8.ª Un plantío de dos fanegas y media, sitio Chaparral de Montellina, con 2.550 cepas y 68 olivas: linda Este, con villa y olivar de Eugenio Beamur; Sur, Rufino Ramírez; Oeste, Celedonio Casanova, y Norte, Pantaleón Gómez de los Reyes; tasada en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250
  - 9.ª Un pedazo de tierra destinado á cereales, en dicho término y sitios llamados Anorias ó Arenal, de dos fanegas: linda Este, tierra de Mariano Villegas; Sur y Oeste, carril que va á la Huerta de Cacho, y Norte, tierra de Juan Bautista Valdovinos; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150
- Total. . . . . 39.563 33**
- Cuya subasta tendrá lugar, simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Daimiel, el 10 de Julio próximo, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:
- 1.ª Que es tercera subasta y se sacan los bienes á la venta sin sujeción á tipo.
  - 2.ª Que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente los licitadores, la suma de mil novecientas setenta y ocho pesetas con treinta y tres céntimos, que es el diez por ciento de la cantidad porque últimamente se pudo hacer postura en la segunda subasta, pudiéndose hacer postura en junto ó separadamente, á cada una de las fincas.
  - 3.ª Que la adjudicación de las fincas se hará libre de cargas al mejor postor.
  - 4.ª Que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía

del actuario, para los que gusten examinarlos.

Madrid 3 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

**CENTRO**

D. Juan Francisco Ruíz y Andrés, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Enrique Ríos Saldaña, que en un principio se hizo llamar Antonio, natural de Sevilla, y vecino de esta Corte, hijo de Antonio y de Emilia, de veinticinco años de edad, de estado soltero, cesante, que vivía en 19 de Octubre último en la calle de Leganitos, número 17, cuyas circunstancias personales són: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, con varias cicatrices de quemaduras en la cara, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y será declarado en rebeldía.

Se ruega á todas las Autoridades civiles y Agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular y en clase de detenido del Enrique Ríos Saldaña, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de 31 de Mayo último, dictada en carta orden de la Superioridad, procedente del rollo que la misma formó con motivo de la causa seguida contra el tan repito Enrique Ríos, por hurto.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1897.—Juan Francisco Ruíz.—P. S. M., El actuario, José María Torrén.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documentos oficiales, se cita á Sabas Romero, que ha vivido en la calle de Gerona, número 12, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Mayo de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

**LATINA**

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Pascual Cuéllar, Felicidad Boca ó Barajas, Francisco N. conocido por *Paco el Valenciano*, Jesusa Gil y Dorota N., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en

causa contra ellos por hurto; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos cuyas señas personales se ignoran, así como las demás circunstancias de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, J. Francisco Arias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por usurpación de funciones contra Antonio Muñoz Carreño, se cita á Pilar Sánchez García, que habitó en la calle de la Sierpe, núm. 7, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle saber la reserva de derechos hecha á su favor por la Superioridad en la causa antedicha por la rebeldía del procesado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Junio de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones contra Eustaquio Martínez Prieto, se cita á Luis Pose y Brañas, que habitó en la calle de San Cayetano, núm. 4, piso tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle saber la reserva de derechos hecha á su favor por la Superioridad en la causa ante dicha por la rebeldía del procesado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conminan, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Junio de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

**UNIVERSIDAD**

Por auto dictado en 10 de Mayo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, cuyo auto es firme, ha sido declarado en estado de concurso D. Manuel Ruíz Arenas, vecino de esta capital, Plaza de las Comendadoras, núm. 3.

Lo que se hace público por medio del presente previniendo que nadie haga pagos al concursado, debiendo hacerlos al Depositario D. Juan Villanueva y Gómez, que vive en la calle de Villanueva, núm. 17. Y se cita á los acreedores del D. Manuel Ruíz Arenas, á fin de que se presenten en el concurso con los títulos justificativos de sus créditos y concurren

á la junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; previniéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 9 de Junio de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

**NAVALCARNERO**

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, á la procesada Manuela Fraguas Mateos, vecina de Madrid, habitante en el puente de Segovia, taberna del tío *Santo-Negro* y antes en el de Toledo, núm. 3, de treinta años de edad, soltera, industrial, hija de Maximino y de Patricia, estatura baja, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, sin instrucción, picada de viruelas y con una cicatriz en la mano izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que la resultan en causa instruida en el mismo contra la Manuela, por los delitos de robo de aves en Pozuelo de Alarcón, á D. Francisco Bernadó y uso público de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde parándola el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada procesada, y caso de ser habida, la conduzcan á la Cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Navalcarnero á 7 de Junio de 1897.—Eladio Arnaiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas ocasionadas en los autos seguidos en este Juzgado, sobre juicio de abintestato de D. Agustín Farré y Cassola, vecino que fué de Madrid y residente en Pozuelo de Alarcón, donde tuvo lugar su fallecimiento, se vende en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, una posesión situada en el término municipal de dicho pueblo, de haber dos fanegas, en cuya superficie se halla edificada una pequeña casa, lindando á Oriente y Norte, con la vía férrea del Norte; Mediodía, posesión de la señora Marquesa de Villatoya, y Poniente, vereda de las columnas; su valor trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 28 de los corrientes, á las diez de la mañana, previniéndose:

Primero. Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca que se enajena.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y tercero. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de la misma.

Dado en Navalcarnero á 8 de Junio de 1897.—Eladio Arnaiz.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

**GUADALAJARA**

D. José María Espuñes, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber que por auto dictado por la Audiencia provincial de esta Ciudad, en causa seguida por incendio contra Mariano Escribano Hernández, de cuarenta y ocho años, soltero, hijo de Pablo y María, natural de Villar del Olmo, partido judicial de Alcalá de Henares, jornalero, ha sido acordada la prisión provisional del procesado, por lo que por medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al procesado Mariano, cuyo domicilio se ignora, pero que debe estar por la campaña de Alcalá, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber dicha resolución; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, á todas las Autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura, y conducción á la Cárcel de esta Ciudad, con las seguridades convenientes á mi disposición, del referido procesado Mariano Escribano Hernández.

Dado en Guadalajara á 1.º de Junio de 1897.—José María Espuñes.—El actuario, Miguel Valentín.

**Juzgados municipales**

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Menda Mora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á satisfacer 5 pesetas de multa que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 Mayo de 1897.—V.º B.º—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Baldomero González Ajenjo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á satisfacer 5 pesetas de multa impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 Mayo de 1897.—V.º B.º—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del

distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Martínez Cañizares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir cinco días de arresto á que fué condenado en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Tejero Duranco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir cinco días de arresto á que fué condenada en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Simona de la Garmilla García, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 490 que pende en este Juzgado por lesiones á causa de embriaguez; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 Mayo de 1897.—V.º B.º= Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Federico Pérez Fernández y Antonia Fernández Suárez, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.327 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Mayo de 1897.—V.º B.º= Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Pedro Rodríguez Castro, de veinticuatro años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 411 que pende en este Juzgado, por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Mayo de 1897.—V.º B.º= Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

#### Dirección general de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril 1897 esta Dirección

general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 27.410 pesetas, 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 280 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 20.797 pesetas, 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministe-

rio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la reparación de la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, kilómetros 5 al 7, 15 y 17 al 19, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 50.037 pesetas, 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 510 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios para reparación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, kilómetros 5 al 7, 15 y 17 al 19, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de guerra, Interventor de Subsistencias y Utensilios militares de Leganés:

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este punto, trigo, harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus ofertas suscritas, á las once de la mañana del día 28 del actual, en la Comisaría de guerra de esta villa, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, comprometiéndose á verificar la entrega de ellos, en los cinco primeros días de Julio próximo.

Leganés 8 de Junio de 1897.—Francisco Gómez España.

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles números 359.872, 359.878 y 359.905 expedidos por este Establecimiento en 30 de Diciembre de 1895, á favor de D. Francisco Díaz y González, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 22 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 118.